



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO **“INSTALACIÓN DE GEO MEMBRANA EN LOS MUNICIPIOS DE ZAPOTITLÁN DE VADILLO Y EJUTLA”**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ** AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA **“LA JIRA”** Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENGINEERING, EQUIPMENT & SUPPLIES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OSCAR ALEJANDRO SANTIAGO ROMERO**, A QUIEN SE LE DENOMINARA **“EL PRESTADOR”**, ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.

Que con fecha 25 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”: el Decreto 27225/LXII/18, Volumen II, sección V, número 33, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4391 “Otros Subsidios y que de la citada partida se destina un importe de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), para la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, “LA JIRA”, así mismo, también se prevé mediante partida presupuestal 4246, por concepto de “Programas y conceptos complementarios (Implementación de filtros verde y/o Humedales en municipios)”, y que de la citada partida se destina un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.), para La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (LA JIRA), los cuales serán utilizados en la Rehabilitación y adecuación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de Copala, municipio de Tolimán, Jalisco. (Primera Etapa) y en la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco.

Que por medio de convenios de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DERN/023/2019 y número SEMADET/DJ/DERN/059/2019 firmado entre “El Gobierno del estado” a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaria de la Hacienda Pública de Jalisco, y la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), el primero para la implementación de acciones vinculadas a la Iniciativa de Reducción de Emisiones y al Programa Estatal de Manejo del Fuego; y el segundo para Rehabilitación y adecuación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de Copala, municipio de Tolimán, Jalisco. (Primera Etapa) y en la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales (PTARM) de La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco. En el anexo técnico de cada convenio, se describen las acciones que se llevaran a cabo; por lo que la JIRA lanzó convocatoria a licitación pública para la “Compra e instalación



de geo membrana en los Municipios de Zapotitlán de Vadillo y Ejutla”, la cual fue declarada desierta en dos ocasiones por lo que la unidad centralizada de compras junto con el órgano interno de control y el representante del comité de adquisiciones recursos públicos de la JIRA, el día 23 de diciembre, acordaron llevar a cabo la adjudicación directa de la licitación antes mencionada, de conformidad a la Ley, por lo cual se realizó un estudio de mercado, resultando la cotización de “EL PRESTADOR” la más adecuada para llevar a cabo la instalación de geo membrana en los municipios de Zapotitlán de Vadillo y Ejutla, por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA JIRA”:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Atlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de “EL PRESTADOR” para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

### II. Declara “EL PRESTADOR” QUE:

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme la legislación mexicana, mediante escritura pública número **Eliminado Art. 21 LTAIPJM** ante la fe del notario público número 13 trece, de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Abelardo Benito Rodríguez de León, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2011 dos mil once.
- II. Que en la misma escritura en la Cláusula Primera Transitoria, inciso B, se designa al **C. OSCAR ALEJANDRO SANTIAGO ROMERO**, como apoderado general de la sociedad, otorgándole las siguientes facultades: ...1) Poder General Para Pleitos y Cobranzas,... 3) Poder General Para Actos de Administración,...4) Poder General Para Actos de Dominio [...], entre otros, por lo que cuenta con la personalidad necesaria para la firma del presente contrato.
- III. El **C. OSCAR ALEJANDRO SANTIAGO ROMERO**, es mayor de edad, se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (Ahora Instituto Nacional Electoral), con clave de elector número **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**, cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos materia de este contrato.



- IV. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**, en la Ciudad de Nuevo León, Monterrey; C.P. 64979.
- V. Conoce a detalle los requerimientos técnicos del servicio requerido por "LA JIRA".
- VI. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: OI-002.

### III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR"**, se obliga a llevar a cabo la "Instalación de geo membrana en los Municipios de Zapotitlán de Vadillo y Ejutla", conforme a su cotización, la cual se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo.

Para la instalación de geo membrana en los Municipios de Zapotitlán de Vadillo y Ejutla, se hará conforme partidas por lo que, "EL PRESTADOR", por partida y municipio realizara las siguientes actividades:

### 1. PARTIDA 1.

#### 1.1. Municipio: Ejutla.

##### 1.1.1. Localidad: La Labor.

- 1.1.1.1. Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1.50 mm de espesor en laguna de oxidación de aguas residuales en la comunidad La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco, dimensiones:
- Ancho: 3.3 metros
  - Largo: 11.0 metros
  - Profundidad: 1.30 metros
- 1.1.1.2. Suministro e instalación de geo textil no tejido de 200 gr/m<sup>2</sup> previo de la instalación de la geo membrana y después de la instalación de la misma para protección contra golpes y rupturas.
- 1.1.1.3. Forjado de sello hermético en unión de tubería de pvc de 6" atina de geo membrana HDPA de 1.50 mm a base de bota de geo membrana y sellado por medio de poliuretano sólido y abrazadera de acero inoxidable.

### 2. PARTIDA 2.

#### 2.1. Municipio: Zapotitlán de Vadillo.

##### 2.1.1. Localidad: Loma de Guadalupe.

- 2.1.1.1. Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1mm de espesor en área de captación de agua de lluvia en la comunidad Loma de Guadalupe, municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, con las siguientes dimensiones: Ancho 6 metros aproximadamente, Largo: 50 metros.
- 2.1.1.2. Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1mm de espesor en fosa de almacenamiento de agua en la comunidad Loma de Guadalupe, municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, con las siguientes dimensiones: Ancho: 2 metros, Largo 30 metros, Profundidad: 1.5 metros aproximadamente.
- 2.1.1.3. Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1mm de espesor en 3 franjas para lombri composta con las siguientes dimensiones:
- Ancho: 1.5 metros
  - Largo: 7 metros



- Profundidad: 50 centímetros  
Incluye conexiones de salida para interconexión y recuperación de lixiviados en 2".
- 2.1.1.4. Fabricación e Instalación de 1 tanque acuícola con capacidad de 5,000 litros y de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 10,000 litros, incluye conexiones de entrada y salida e interconexión de tanque alimentador a estanques, en manguera negra de 2".

“EL PRESTADOR” se compromete de respetar su propuesta técnica y económica, que presenta en su cotización.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** “LA JIRA” pagará a “EL PRESTADOR”, la cantidad de \$107,402.08 (ciento siete mil cuatrocientos dos pesos 08/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a “EL PRESTADOR” por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 50% a la firma del contrato.
2. El 25% a la entrega de los materiales en los sitios.
3. El 25% al término de los trabajos.

“EL PRESTADOR”, expedirá a “LA JIRA”, dos facturas y/o recibo fiscal vigente, uno por cada partida, los cuales deberán reunir las disposiciones fiscales vigentes. Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.

**TERCERA.** Como enlace para el cumplimiento del contrato, “LA JIRA”, comisiona al Jefe Operativo de Proyectos; así como también para dar seguimiento y supervisión al servicio técnico prestado por “EL PRESTADOR”.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta el 28 de febrero del año 2020.

**QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.** “EL PRESTADOR” acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a “LA JIRA” una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A.). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de “EL PRESTADOR” con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de “LA JIRA”, y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que



corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION.** "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**OCTAVA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del Dominio Público.
- Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial

correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

**DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR"** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **"LA JIRA"**. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **"LA JIRA"**.

Por tanto, **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener a **"LA JIRA"** en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: [http://www.jira.org.mx/aviso\\_privacidad.pdf](http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf)

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2019. El presente convenio consta de 06 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

  
OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ  
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR"

  
C. OSCAR ALEJANDRO SANTIAGO ROMERO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

  
ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO  
JEFE OPERATIVO DE LA JIRA

  
ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA JIRA

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-17/2019 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



### ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO

PROVEEDOR: ENGINEERING, EQUIPMENT & SUPPLIES SA DE CV  
FECHA DE PEDIDO: 31 de diciembre de 2019  
SOLICITA: Eloy Fernando Carranza Montaña

Sírvase suministrar lo siguiente:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	Servicio	<p><b>PARTIDA 1. LA LABOR, MUNICIPIO EJUTLA</b></p> <p>Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1.50 mm de espesor en laguna de oxidación de aguas residuales en la comunidad La Labor, municipio de Ejutla, Jalisco, dimensiones: Ancho: 3.3 metros Largo: 11.0 metros Profundidad: 1.30 metros</p> <p>Suministro e instalación de geo textil no tejido de 200 gr/m2 previo de la instalación de la geo membrana y después de la instalación de la misma para protección contra golpes y rupturas.</p> <p>Forjado de sello hermético en unión de tubería de pvc de 6" atina de geo membrana HDPA de 1.50 mm a base de bota de geo membrana y sellado por medio de poliuretano sólido y abrazadera de acero inoxidable.</p> <p>Traslados y flete</p>	\$ 31,025.00	\$ 31,025.00
1	Servicio	<p><b>PARTIDA 2. LOMA DE GUADALUPE, MUNICIPIO ZAPOTITLAN DE VADILLO</b></p> <p>Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1mm de espesor en área de captación de agua de lluvia en la comunidad Loma de Guadalupe, municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, con las siguientes dimensiones: Ancho 6 metros aproximadamente, Largo: 50 metros.</p> <p>Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1mm de espesor en fosa de almacenamiento de agua en la comunidad Loma de Guadalupe, municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, con las siguientes dimensiones: Ancho: 2 metros, Largo 30 metros, Profundidad: 1.5 metros aproximadamente</p> <p>Suministro e instalación de geo membrana HDPE GM13 de 1mm de espesor en 3 franjas para lombri composta con las siguientes dimensiones: Ancho: 1.5 metros Largo: 7 metros Profundidad: 50 centímetros Incluye conexiones de salida para interconexión y recuperación de lixiviados en 2".</p> <p>Fabricación e Instalación de 1 tanque acuicola con capacidad de 5,000 litros y de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 10,000 litros, incluye conexiones de entrada y salida e interconexión de tanque alimentador a estanques, en manguera negra de 2"</p> <p>Traslados y flete</p>	\$ 61,563.00	\$ 61,563.00

Se requieren dos facturas, una por cada partida

SUB-TOTAL	\$ 92,588.00
IVA 16%	\$ 14,814.08
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 107,402.08</b>

Elaboro: Ana Lucila Ramírez Gutiérrez

Autorizo: Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director

Recibíó: [Firma]

**Eliminado Art. 21 LTAIPJM**  
Nombre y firma